

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 142

Fecha Estado: 25/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120140038800	Ejecutivo	SANDRA MILENA SANCHEZ ALZATE	DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ RAMIREZ	Auto que accede a lo solicitado Y ORDDENA OFICIAR AL CAJERO PAGADOR	24/08/2022		
05615318400120210017900	Ejecutivo	MARILUZ BOTERO ZAPATA	JUAN CARLOS OROZCO RENDON	Auto termina proceso por pago ORDENA ENTRAGA DE DINEROS Y LEVANTA EMBARGO	24/08/2022		
05615318400120220000900	Verbal Sumario	ANGELA DEL PILAR RODRIGUEZ SANTOFIMIO	JOSE MAURICIO VERA GARCIA	Auto que aplaza audiencia PARA EL PROXIMO 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	24/08/2022		
05615318400120220011300	Ejecutivo	ROSA MARGARITA VAHOS OROZCO	JHON FREDY BEDOYA VALENCIA	Auto que decreta pruebas Y FIJA FECAH PARA AUDIENCIA PARA EL 15 DE SEPTIEMBRE A LAS 9:00 A.M	24/08/2022		
05615318400120220017900	Ejecutivo	ELIZABETH TOBON TOBON	JAIME ALEXANDER MONSALVE CASTAÑEDA	Auto ordena incorporar al expediente	24/08/2022		
05615318400120220020200	Ordinario	DIEGO ALONSO RAMIREZ	JOSE CLEMENTE BEDOYA DIAZ	Auto pone en conocimiento RESPUESTA DE IDENTIGEN DONDE DAN RECOMENDACIONES SOBRE TOMA DE MUESTRAS	24/08/2022		
05615318400120220032500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	EVELIN LICET OSORIO CASTRILLON	JOSE ARBEY OSORIO RIOS	Auto que declara abierto y radicado	24/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Radicado 2014-00388

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la parte demandante, se ordena oficiar a la empresa MANPOWER LTDA, con el fin de que informe detalladamente los descuentos que realizó al ejecutado Diego Alejandro Jiménez Ramírez, medida que fue comunicada mediante oficio N° 1025 del 30 de noviembre de 2021. Oficiese en tal sentido

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	Mariluz Botero Zapata
Ejecutado	Juan Carlos Orozco Rendón
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00179-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 410
Decisión	Termina por pago total de la obligación.

En escrito presentado por la ejecutante MARILUZ BOTERO ZAPATA y el ejecutado JUAN CARLOS OROZCO RENDÓN, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene hacer entrega a la ejecutante de los dineros que reposen en el juzgado y los que posteriormente se reciban por concepto de embargo, y se oficie al pagador del ejecutado para que ordene el levantamiento de la medida cautelar.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 461 del Código General del Proceso, consagra en su inc. 1º:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De conformidad con la norma anterior se accederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, ordenando hacer

entrega a la ejecutante de los dineros que reposen en el juzgado y los que posteriormente se reciban por concepto de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora MARILUZ BOTERO ZAPATA actuando en calidad de representante legal de su hija ISABELLA OROZCO BOTERO, en contra del señor JUAN CARLOS OROZCO RENDÓN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR hacer entrega a la ejecutante MARILUZ BOTERO ZAPATA de los dineros que reposen en el juzgado y los que posteriormente se reciban por concepto de embargo.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado 2022-00009

Dentro del presente trámite, se tiene programada audiencia para el próximo 31 de AGOSTO de 2022, HORA: 9:00 A.M, la cual habrá de ser APLAZADA teniendo en cuenta que para la fecha se realizará Junta de Jueces convocada por el Consejo Superior de la Judicatura. Así las cosas, se DISPONE señalar como nueva fecha para llevar a cabo la referida audiencia, el 7 de SEPTIEMBRE de 2022, HORA: 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Rionegro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado 2022-00113

Mediante memorial del 29 de junio de 2022, la parte actora allega constancia de la notificación virtual realizada a al demandado JHON FREDY BEDOYA VALENCIA, de conformidad con el decreto 806 de 2020, que dan cuenta de la documentación enviada el 19 de febrero de 2022, donde se dice remitir demanda, anexos y auto que libro mandamiento de pago, allegando la constancia de que el mensaje se entregó al destinatario jhonbedoya759@gmail.com.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, la notificación personal del señor JHON FREDY BEDOYA VALENCIA se entiende surtida dos días hábiles posteriores a la recepción de la documentación, esto es, el día 1 de julio de 2022, y el término de traslado empezó a correr el día 2 del mismo mes y año.

Así las cosas, vencido el término de traslado concedido al demandado JHON FREDY BEDOYA VALENCIA, sin que se recibiera escrito de réplica de su parte, es procedente continuar con el trámite del proceso, estando integrada en debida forma la Litis.

SE DISPONE dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 392 y 443 del C.G.P., razón por la cual se FIJA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA de que trata la citada norma, para el día JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 09:00 AM., misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma “Teams o Lifesize”, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes y testigos).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- En caso de haber prueba testimonial para practicar, cada uno de los testigos deberá estar atento desde la hora convocada para la audiencia y pendientes durante todo el tiempo de duración de la misma, pero NO deberán conectarse hasta que les realizase la llamada telefónica por parte de un servidor judicial del Despacho, solo en ese momento se conectarán y rendirán su testimonio.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes y testigos.

- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias para la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Copia del expediente escaneado será enviado por correo electrónico a los abogados que así lo soliciten al correo electrónico institucional, con una antelación no inferior a dos (2) días de la celebración de la audiencia.
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

Siendo procedente, tal como lo dispone el artículo 173 y 392 del C.G.P., SE
DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. Solicitadas por la parte DEMANDANTE:

- En el momento procesal oportuno, se apreciará el mérito probatorio de los documentos allegados con la demanda, que fueron relacionadas en el escrito de pruebas.
- Interrogatorio de parte. Que realizará la parte al demandado.

Se **ADVIERTE A LAS PARTES** que su **INASISTENCIA**, podrán conllevar a las consecuencias procesales y pecuniarias que establece la Ley, así mismo y frente a los apoderados de estos, se les recuerda de forma respetuosa que su NO concurrencia a la audiencia, les podría acarrear la imposición de la correspondiente multa (inciso 1ª y 5ª del numeral 4ª, del artículo 372 del C.G.P); en el día y hora indicados, **las partes se presentaran a la citación virtual con sus apoderados y con los testigos reseñados Art. 78 Ibidem.**

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro , veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado 2022-00179

Teniendo en cuenta la respuesta del oficio N° 433 del 19 de mayo de 2021, proveniente de la Secretaría de Movilidad de Itagüí, se incorpora el mismo y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Investigación de Paternidad – Filiación Extramatrimonial
Radicado: 2022-00202-00

Se pone en conocimiento de las partes, respuesta recibida el día de hoy por parte del Laboratorio de Genética IdentiGEN de la Universidad de Antioquia, en la cual informan las recomendaciones y exigencias del laboratorio para la toma de muestras para la prueba de ADN a celebrarse el próximo 06 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00325-00
Interlocutorio	Nro. 668

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 90 y 488 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE :

1°. DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión simple e intestada del señor JOSE ARBEY OSORIO RIOS, fallecido el 28 de junio de 2021, siendo este municipio su último lugar de domicilio.

2°. SE ORDENA emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022).

3°. RECONOCER como herederas a las señoras EVELIN LICET y MARLYN JULIETH OSORIO CASTRILLON en calidad de hijas del causante.

4°. Se ordena REQUERIR a la señora ROSA ANGELA CARDONA MONTOYA para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal en la liquidación de la sociedad conyugal que ha de llevarse a efecto en la presente sucesión; igualmente, se le requiere para que, en calidad de representante legal de su hija ISABELA OSORIO CARDONA manifieste si acepta o repudia la asignación que a su citada hija se le ha diferido en la presente sucesión, manifestaciones que hará dentro de los veinte días siguientes a la notificación de este auto, artículo 492 C.G.P.

5°. TENER como parte en el proceso a la Administración de Impuestos Nacionales de Medellín.

6°. Se reconoce personería a la Dra. SILVANA LOPEZ LOPEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ